

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0751-1PO1-18

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona las fracciones V y VI al artículo 20A y se reforma el primer párrafo del artículo 30. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.	Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Samuel García Sepúlveda e Integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de diciembre de 2018.
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de diciembre de 2018.
7.	Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Respetar el principio de inmunidad tributaria, que deben disfrutar las Entidades Federativas, los Municipios del país y las Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 20A Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		
	Artículo Único. Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2oA, y se reforma el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:		
Artículo 20A	Artículo 20A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:		
I. a IV	I. a la IV		
No tiene correlativo	V. La enajenación de bienes, su arrendamiento, la prestación de servicios, y la ejecución de obra pública o la prestación de servicios relacionados con las misma, cuando se realizan para las Entidades federativas, los municipios o las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o sus respectivos organismos descentralizados.		
	VI. La importación de bienes o servicios que realicen la Entidades federativas, los municipios o las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivos organismos descentralizados.		





Artículo 30.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo *primero* y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

Artículo 3o. Las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo **1o.**, y, en su caso, pagar el Impuesto al Valor Agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

..

. . .

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF